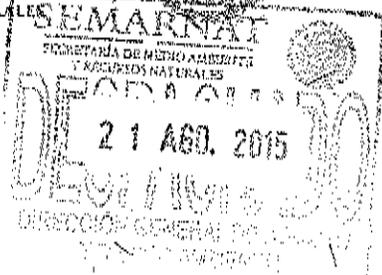


**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05316

México, D.F., a 14 AGO 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ING. MARIO JESÚS LÁZZERI LOZANO  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIAPAS  
AV. CENTRAL ORIENTE No. 1228  
COL. CENTRO, EDIFICIO B, PISO 1  
C.P. 29001, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
TEL: 01 (961) 454 1101  
CORREO: mario.lazzeri@sct.gob.mx  
Y/O

AV. INSURGENTES SUR No. 1089  
PISO 17, ALA PONIENTE, C.P. 03720  
DEL. BENITO JUÁREZ, COL. NOCHEBUENA, MÉXICO, D.F.  
PRESENTE

Recibí original de 17 páginas  
Cinthia M. González Viquez.  
Cinthia M. G.V.  
21-Ago-2015.

ACREDITADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:  
LIC. RAÚL GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
ING. JUAN DAVID LÓPEZ ANTONIO

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado "Carretera Arriaga - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad" (proyecto), presentado por el Centro SCT Chiapas, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, y

#### RESULTANDO.

- I. Que el 19 de diciembre de 2014, mediante el oficio SCT.6-7.420.0797/2014 de fecha 23 de octubre de 2014, el promovente ingresó la MIA-R del proyecto a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave 07CH2014V0016.
- II. Que el 08 de enero de 2015, esta DGIRA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/001/15 de la Gaceta

"Carretera Arriaga - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"  
Centro SCT Chiapas  
Página 1 de 17

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316**

Ecológica, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 de diciembre de 2014 al 07 de enero de 2015 incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 13 de enero de 2015, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **promoviente**, presentó el original de la página B5, del Periódico "Cuarto Poder", de fecha 09 de enero de 2015, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento a lo señalado en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- IV. Que el 21 de enero de 2015, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0393 del 19 del mismo mes y año, esta Unidad Administrativa previno al **promoviente** para que presentara el nombramiento original para cotejo que la SCT realiza a favor del Ing. **Mario Jesús Lázzeri Lozano** como Titular de la Dirección General del **Centro SCT Chiapas**, el cual fue ingresado en tiempo y forma el día 27 de enero de 2015, mediante el oficio número SCT.6.7-420-0046/2015 de misma fecha.
- V. Que el 28 de enero de 2015, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), entonces ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal, ahora con nuevo domicilio a partir del 01 de julio de 2015 en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, México D.F.; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:  

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>
- VI. Que el 05 de febrero de 2015, en acatamiento a lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias gubernamentales el ingreso del **proyecto** al PEIA para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto al desarrollo del mismo:
  - a) Al H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0901.
  - b) A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0902.
- VII. Que el 05 de febrero de 2015, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0903 y en acatamiento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la Dirección

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*

Centro SCT Chiapas

Página 2 de 17



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

- VIII. Que el 09 de febrero de 2015, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/1018 y en acatamiento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 03 de marzo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número F00.-RFSIPS/OTA/008/15 del 02 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- X. Que el 17 de marzo de 2015, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/2113 esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 18 de marzo de 2015.
- XI. Que el 19 de marzo de 2015, se recibió en esta Dirección General el oficio número SGPA/DGGFS/712/0728/15 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS ingresó su opinión técnica acerca del desarrollo del **proyecto**.
- XII. Que el 26 de marzo de 2015, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, a través del cual, la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Chiapas, remitió el oficio número SEMAHN/00217/15 de fecha 03 de marzo de 2015, mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas emitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**.
- XIII. Que el 10 de abril de 2015, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Chiapas, remitió el oficio número MJC/DOPM/116/2015 del 25 de marzo de 2015, por medio del cual el H. Ayuntamiento de Jiquipilas, emitió su opinión técnica acerca del desarrollo del **proyecto**.

"Carretera Arriaga - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"

Centro SCT Chiapas

Página 3 de 17



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

- XIV. Que el 13 de mayo de 2015, se recibió en esta DGIRA el oficio número SCT-6.7-420-0310/2015 de fecha 04 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultando X del presente, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- XV. Que el 22 de mayo de 2015, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/3725 esta Dirección General determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35 BIS de la LGEEPA y el artículo 46 del REIA, notificado al **promoviente** el 15 de junio del mismo año.
- XVI. Que el 01 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de julio de 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se indican", mediante el cual se establece en su artículo primero que "Para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, se consideran como inhábiles los siguientes días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de julio de 2015", reanudándose los plazos del PEIA el 03 de agosto de 2015.

## CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, IX y X, 28, primer párrafo y fracciones I, VII y XI, 30, primer párrafo, 33, y 35, párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O) fracción I y S), 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 44 y 46 fracción II del REIA, 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I, VII y XI, y en el artículo 5, incisos B), O) fracción I

"Carretera Amaga - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"  
Centro SCT Chiapas  
Página 4 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

y S) del REIA, y consistente en la ampliación de dos tramos carreteros en un entronque, considerados vías generales de comunicación conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, que requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales por la remoción de vegetación forestal y llevará a cabo obras y actividades en un Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/001/15 de la Gaceta Ecológica del 08 de enero de 2015, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 22 de enero, y durante el periodo del 09 al 22 de enero del 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de

<sup>1</sup>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316**

elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto** e información adicional ingresada, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, el **proyecto** consiste en la ampliación de dos carriles del entronque existente y en operación denominado Tierra y Libertad de la carretera Arriaga – Ocozocoautla, en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas.

La ampliación consiste en la construcción de dos carriles en un entronque actual y existente, el primer tramo se localizará entre los cadenamientos del Km 22+119 al 22+320 (dirección Ocozocoautla – Arriaga) y contará con una longitud de 201 m, y el segundo tramo se ubicará entre los cadenamientos del Km 40+490 al 40+779 (dirección Arriaga – Ocozocoautla) y contará con una longitud de 289 m, dichas ampliaciones tendrán las siguientes especificaciones geométricas:

Características del proyecto	
Tipo de carretera	D
Longitud total	Tramo 1.- 201 m Tramo 2.- 289 m
Velocidad de <b>proyecto</b>	20 – 40 KPH
Ancho de corona	8 m
Curvatura máxima	20°
Pendiente máxima	8 %
Derecho de vía	20 m
Espesor de pavimento	0.30 m

Referencia: Página 01 de la información adicional ingresada.

Aunado con lo anterior, es importante resaltar la siguiente información correspondiente al desarrollo del **proyecto**:

- a) Los tramos proyectados se ubican entre las siguientes coordenadas UTM, Zona 15:

Ubicación del proyecto		
Km	X	Y
Tramo 1 (Km 22+119 al Km 22+320)	407321	1809336
	407346	1809522

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*  
Centro SCT Chiapas  
Página 6 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05316

Ubicación del proyecto		
Km	X	Y
Tramo 2 (Km 40+490 al Km 40+779)	407335	1809272
	407375	1808978

Las coordenadas de los tramos completos se reportan en las páginas 14 a 18 del Capítulo II de la MIA-R ingresada.

- b) En la página 12 del Capítulo II de la MIA-R, se indica que el área total de afectación por el desarrollo del **proyecto** será de 3,920 m<sup>2</sup> (1,608 m<sup>2</sup> del tramo 1 y 2,312 m<sup>2</sup> del tramo 2). Asimismo, el **promoviente** señala en la página 13 del Capítulo II, y 26 y 27 del Capítulo IV de la MIA-R ingresada, que únicamente en el tramo 2 se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal de Bosque de Pino con Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia en 1,514 m<sup>2</sup>, ya que para el caso del tramo 1 sólo se presentan pastos y algunos individuos arbustivos de Selva Baja Caducifolia.

Aunado a lo anterior, la DGGFS en su oficio de opinión técnica referida en el Resultado XI del presente resolutivo, señala que *"Con el desarrollo del proyecto se pretende afectar 1,514 m<sup>2</sup> de vegetación forestal, por lo que se requiere solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento"*; de igual forma, describe diversas observaciones acerca de la realización del **proyecto**, las cuales fueron consideradas por esta DGIRA al momento de emitir el presente resolutivo.

- c) De acuerdo con la información adicional presentada, el sitio donde se desarrollará el **proyecto** no cruza ninguna corriente de agua superficial perenne o intermitente; sin embargo, se tiene el registro de la presencia de un cuerpo de agua que se ubica paralelo al **proyecto**, dirección Ocozocoautla – Arriaga, el cual no se verá afectado directamente por las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo; no obstante, el **promoviente** pretende llevar a cabo medidas de prevención para evitar cualquier afectación a dicho cauce. Por lo que, únicamente se construirán obras de drenaje menor como lavaderos, bordillos y cunetas.
- d) El **proyecto** contempla la instalación temporal de patios de maquinaria y almacenes, los cuales se instalarán en los frentes de obra dentro del derecho de vía de la carretera en áreas sin vegetación forestal y lejos de escurrimientos naturales, o bien, en la localidad de Tierra y Libertad.
- e) El **proyecto** no incluye la apertura de caminos de acceso y/o para desvíos, ya que se utilizará la carretera y entronque existentes.

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*

Centro SCT Chiapas

Página 7 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

- f) Para el desarrollo del **proyecto** no será necesario el uso o apertura de bancos de materiales y sitios de tiro, ya que se utilizará el producto del corte para rellenar los terraplenes, en caso de requerir el uso de bancos de materiales o sitios de tiro el **promoviente** deberá contar con la autorización en la materia.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que la fracción III del artículo 13 del REIA, señala la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA encontró lo siguiente:

- a) De conformidad con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-R ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el **promoviente**; por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 3, fracción I del REIA, se considera una vía general de comunicación la ampliación de un entronque carretero existente y en operación, que requiere el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal, y realizar obras y actividades en un ANP de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I, VII y XI, y en el artículo 5, incisos B), O) fracción I y S) de su REIA.
- b) La zona del **proyecto** se encuentra dentro del polígono del ANP de competencia federal y con categoría de **Reserva de la Biósfera denominada "La Sepultura"**, cuyo análisis con su **Decreto<sup>2</sup>** y **Programa de Manejo<sup>3</sup>** se presenta a continuación:
  - b.1) El **Decreto** de dicha ANP, señala diversos artículos que son aplicables al **proyecto**, de los cuales resultan relevantes los siguientes:

Artículo	Vinculación del promoviente y observaciones de la DGIRA
"ARTICULO OCTAVO. <i>Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización</i>	Para cumplir con este artículo, el <b>promoviente</b> presentó a esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente al <b>proyecto</b> , con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto

<sup>2</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1995.

<sup>3</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Septiembre de 2000.

"Carretera Amaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"  
Centro SCT Chiapas  
Página 8 de 17



Oficio No. SGP/ADGIRA/DG/ 05316

Artículo	Vinculación del promovente y observaciones de la DGIRA
de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental. En la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población."	ambiental.
"ARTICULO DÉCIMO QUINTO. En la Reserva de la Biosfera "La Sepultura", se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: jaguar, tapir, mono araña, ocelote, tigrillo, puma, ardilla voladora, águila solitaria, zopilote rey, chachalaca copetona, quetzal, pajuil, pava, hocofaisán, gornión azulito, chatilla, culebra listada y salamandra de tres picos, y todas aquellas consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción."	El <b>promovente</b> señala que estas especies se localizan en el Sistema Ambiental Regional; sin embargo, no fueron visualizadas en los sitios contiguos al <b>proyecto</b> ; no obstante, llevará a cabo campañas de concientización ambiental documentadas para el personal de los diferentes niveles de la obra, además de un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre para proteger a las especies que pudieran encontrarse próximas al sitio del <b>proyecto</b> , aunado a que no contempla el aprovechamiento de ninguna de dichas especies; por lo anterior, el <b>proyecto</b> cumple con este artículo.
"ARTICULO DÉCIMO NOVENO. En los cuerpos de agua de jurisdicción federal que se encuentran dentro del área materia del presente Decreto, queda prohibido verter o descargar contaminantes de cualquier clase y usar explosivos."	El <b>proyecto</b> no cruza ninguna corriente superficial; sin embargo, se llevarán a cabo las medidas de prevención necesarias para evitar el vertimiento de cualquier desecho a los cuerpos que se localicen próximos al mismo, por lo que se cumple con este artículo.

b.2) Respecto al Programa de Manejo del ANP en mención, se tiene que existen diversas Reglas Administrativas, que regulan de forma general los permisos, los aprovechamientos, las prohibiciones, las sanciones, entre otros, dentro de dicha ANP, de las cuales resultan relevantes las siguientes:

Regla Administrativa	Observaciones de la DGIRA
<p><b>Capítulo V</b> <b>De la zonificación</b> ...</p> <p><b>Regla 44.</b> Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en la <b>Zona de Amortiguamiento</b> de la Reserva, se establece la siguiente subzonificación:</p> <p>a) <b>Zonas Naturales Sobresalientes</b> ...</p>	<p>Sobre el particular, se tiene que de acuerdo al plano de zonificación del ANP en mención, el <b>proyecto</b> se localiza en la Zona de Amortiguamiento, dentro de la subzonificación denominada Zona Natural Sobresaliente (ZNS3) "Sepultura - La Mica - Sombrero".</p> <p>Asimismo, y de acuerdo a las</p>

"Carretera Arriaga - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"

Centro SCT Chiapas

Página 9 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

Regla Administrativa	Observaciones de la DGIRA
<p><b>Capítulo VI</b> <b>Prohibiciones</b></p> <p>...</p> <p><b>Regla 46.</b> En la Zona de Amortiguamiento de la Reserva queda estrictamente prohibido:</p> <p>...</p> <p>III. El aprovechamiento de recursos forestales y/o el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, sin autorización de la SEMARNAP.</p> <p>...</p> <p>VIII. La construcción o establecimiento de obras de infraestructura, sin la autorización de la SEMARNAP.</p>	<p>prohibiciones descritas, si bien es cierto que para el desarrollo del proyecto se requiere el cambio de uso de suelo, éste no será para actividades agropecuarias sino para infraestructura, razón por la que el promovente sometió la MIA-R del proyecto al PEIA que realiza esta DGIRA con el objeto de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo que se cumple con estas reglas generales.</p>

En ese mismo orden de ideas, en el Programa de Manejo del ANP "La Sepultura", se tiene que el proyecto se ubica en un sitio regido por la Política de manejo de Conservación, y dentro de ésta, se localiza específicamente en la zonificación (ZNS3) "Sepultura - La Mica - Sombrerito"; esta zona se encuentra contigua a las zonas núcleo, y presenta características ecológicas y biológicas propias con una gran biodiversidad en estado de conservación bueno; sin embargo, existen zonas donde se presentan actividades agropecuarias, con las cuales se corre el riesgo de extender dicha transformación; no obstante, en la actualidad no han rebasado la capacidad de carga y resiliencia de la región, por lo que pueden encontrarse procesos de regeneración natural.

Ahora bien, en cuanto a los Usos Permitidos y No Permitidos establecidos en el Programa de Manejo para las ZNS, particularmente la ZNS3 denominada "Sepultura - La Mica - Sombrerito" en la cual se inserta el proyecto, se tiene lo siguiente:

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO	
	USOS PERMITIDOS	USOS NO PERMITIDOS
<p><b>B) Zona Natural Sobresaliente (ZNS).</b></p> <p>ZNS1 Microondas. ZNS2 Zapotillo. <b>ZNS3 Sepultura - La Mica - Sombrerito.</b> ZNS4 Jabalí ZNS5 Potrero Escondido. ZNS6 Tabaco - Campamento. ZNS7 La Torre. ZNS8 La Bola. ZNS9 Las Limas. ZNS10 Cerro Verde.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecimiento de viveros para producción forestal.</li> <li>- Reforestación.</li> <li>- Áreas de aprovechamiento no maderable.</li> <li>- Regeneración natural.</li> <li>- Establecer áreas de pastoreo de baja intensidad.</li> <li>- Áreas semilleras.</li> <li>- Reconvertir áreas de café convencional a café orgánico.</li> <li>- Usar abonos orgánicos.</li> <li>- Construir terrazas con técnicas manuales y vegetativas.</li> <li>- Control biológico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Quemas en áreas de aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal.</li> <li>- Incendios forestales.</li> <li>- Aprovechamientos en zonas de mucha pendiente (m.s. de 20").</li> <li>- Utilizar una sola especie de sombra.</li> <li>- Utilizar herbicidas y plaguicidas.</li> <li>- Verter desechos a los arroyos.</li> <li>- Reconvertir áreas de café</li> </ul>

"Carretera Amiága - Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"  
Centro SCT Chiapas  
Página 10 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

ZONAS DE MANEJO	NORMAS DE USO	
	USOS PERMITIDOS	USOS NO PERMITIDOS
ZNS11 Cerro Azul. ZNS12 Cerro Canoso. ZNS13 Tiltepec. ZNS14 Desengaño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Siembra en contra de la pendiente.</li> <li>- Manejo de hábitat para el establecimiento de UMAS.</li> <li>- Reintroducción de fauna y flora silvestre con especies nativas.</li> <li>- Reconvertir áreas agrícolas y de pastoreo tradicional a manejo silvopastoril.</li> <li>- Siembra de leguminosas principalmente nativas.</li> <li>- Disminuir el sobrepastoreo.</li> <li>- Establecer bancos de proteínas con leguminosas.</li> <li>- Destinar áreas exclusivas para el abrevadero.</li> <li>- Establecer unidades de restauración y control de la erosión.</li> <li>- Aplicar técnicas agroconservacionistas.</li> <li>- Aprovechamiento de arbolado muerto para uso doméstico.</li> <li>- Aprovechamiento integral del bosque con programas de conservación de suelo, agua, flora y fauna.</li> <li>- Establecer corredores naturales.</li> <li>- Restablecer las áreas de vegetación secundaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>orgánico a convencional.</li> <li>- Aprovechamientos clandestinos.</li> <li>- Introducción de flora y fauna exótica.</li> <li>- Pastoreo en ríos y sus márgenes.</li> <li>- Baños de aspersión cerca de arroyos o cuerpos de agua.</li> <li>- Introducir ganado sin considerar capacidad de carga.</li> <li>- <b>Cambios de uso del suelo.</b></li> <li>- Actividad cinegética.</li> <li>- Reconversión de áreas agrícolas tradicionales.</li> <li>- Apertura de nuevos caminos.</li> <li>- Fundación de nuevos centros de población.</li> <li>- Asentamiento de viviendas en zona federal de ríos y arroyos (20 m. después del cauce mayor).</li> </ul>

Referencia: Página 140 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera La Sepultura.

Por lo anterior, se tiene que entre los Usos No Permitidos para las ZNS's 1 a 14 está el Cambio de Uso de Suelo, y para el desarrollo del proyecto se requiere el cambio de uso de suelo en 1,514 m<sup>2</sup> por la remoción de vegetación forestal de Bosque de Pino con Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, de acuerdo con lo manifestado tanto por el promovente en la página 13 del Capítulo II, y 26 y 27 del Capítulo IV de la MIA-R, como en la opinión técnica emitida por la DGGFS referida en el Resultando XI de este oficio.

Al respecto, la CONANP en su opinión técnica referida en el Resultando IX del presente oficio, manifiesta lo siguiente:

*"... El proyecto se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, de forma específica en la Zona Natural Sobresaliente (ZNS3 Sepultura – La Mica – Sombreño)..."*

*"Carretera Arriaga – Ocozacoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*  
Centro SCT Chiapas  
Página 11 de 17



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG05316

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de creación de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, en correlación a lo dispuesto en las políticas de manejo del Programa de Manejo del área protegida en comento, en la Zona Natural Sobresaliente se establece los siguientes usos de suelo:"*

...

*"Uso de suelo no permitido: Quemadas en áreas de aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, aprovechamiento en zonas de mucha pendiente, reconversión de áreas agrícolas tradicionales, apertura de nuevos caminos, cambios de uso de suelo, fundación de nuevos centros e introducción de flora y fauna exótica..."*

...

*"Con base en lo antes expuesto, esta Dirección Regional considera que el proyecto... no es compatible con lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera La Sepultura, razón por la cual, se solicita garantizar su cumplimiento en términos de lo dispuesto en el 64, 64 BIS 1 párrafo primero y 77 de la LGEEPA.*

Derivado de lo expuesto anteriormente, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA se tiene que, las Reglas Administrativas generales descritas en el Programa de Manejo del ANP "La Sepultura", no prohíben el desarrollo del proyecto siempre y cuando se obtenga la autorización por parte de esta Unidad Administrativa; sin embargo, particularmente en la subzonificación ZNS3 denominada "Sepultura – La Mica – Sombrerito", en la cual se inserta el proyecto, no se permite el cambio de uso de suelo, y en el contenido del Programa de Manejo no se especifica si es para alguna obra o actividad particular, sino que se menciona de forma general; por lo tanto, dado que para la construcción de los dos carriles proyectados para ampliar un entronque existente se requiere el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal en una superficie de 1,514 m<sup>2</sup> de Bosque de Pino con Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia, el proyecto contraviene lo establecido en el Programa de Manejo del ANP "La Sepultura" dentro de los usos no permitidos de la subzonificación ZNS3 "Sepultura – La Mica – Sombrerito".

- c) El sitio del proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas<sup>4</sup> (POETECH); particularmente dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 07 de Diciembre de 2012.

"Carretera Arriaga – Ocozacoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"

Centro SCT Chiapas

Página 12 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

UGA	Política	Usos				Criterios	Estrategias
		Predominante	Recomendados	Recomendados con condiciones	No Recomendados		
90	Protección (P)	Bosque mesófilo de montaña y selva mediana subperennifolia perturbados	Los definidos por el plan de manejo	1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 40, 46, 55, 56 y 59			

A continuación se define la Política Ambiental de Protección y Lineamiento, aplicables al proyecto conforme lo establecido en el POETECH:

Política	Vinculación del promovente y observaciones de la DGIRA.
<i>"Protección: Se refiere a la protección y uso restringido de áreas de flora y fauna que dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia en ellas de especies en riesgo, hacen imprescindible su preservación. Por lo tanto estas áreas requieren que su aprovechamiento sea prohibido, para evitar así su deterioro y asegurar la permanencia de los ecosistemas."</i>	El promovente señala que el sitio donde se localiza el proyecto se encuentra degradado por la misma carretera, así como por diversos terrenos para cultivo que se localizan adyacentes a la misma y no incluye el aprovechamiento de especies de flora o de fauna, aunque algunas de ellas resultarán afectadas por su desarrollo; sin embargo, contempla llevar a cabo una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación, con la finalidad de evitar al mínimo las afectaciones al ambiente que pudieran derivarse del desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a esta política.

Lineamiento	Vinculación del promovente y observaciones de la DGIRA.
<i>"Proteger la Reserva de la Biósfera "La Sepultura" siguiendo el plan de manejo vigente (superficie de vegetación natural conservada)"</i>	En el inciso anterior, se llevó a cabo la vinculación correspondiente con el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural Protegida "La Sepultura".

Relativo a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural emitió su opinión técnica referida en el Resultado XII, acerca de la realización del proyecto, en la cual señala que éste se ubica dentro de la UGA 90, con una política ambiental asignada de Protección, y que entre sus lineamientos precisa proteger la Reserva de la Biósfera "La Sepultura" de acuerdo a su Programa de Manejo, por lo que los usos de suelo asignados serán los establecidos en dicho plan.

De igual forma, mediante la opinión técnica referida en el Resultado XIII, el H. Ayuntamiento de Jiquipilas, manifiesta que el desarrollo del proyecto no pone en riesgo

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*  
Centro SCT Chiapas  
Página 13 de 17



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

la naturalidad de la región y que los impactos ambientales serán mínimos, por lo que no tiene inconveniente alguno sobre la resolución de la DGIRA.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado por esta DGIRA, se tiene que el **proyecto** se inserta en la UGA 90 con una política de Protección, y los usos y criterios establecidos para la misma remiten al **Programa de Manejo** del ANP La Sepultura, el cual fue analizado en el inciso anterior y se obtuvo que entre los Usos No Permitidos dentro de la ZNS3 está el cambio de uso de suelo y como se ha plasmado en el presente oficio, el **proyecto** incluye la remoción de vegetación forestal en 1,514 m<sup>2</sup> de Bosque de Pino con Vegetación Secundaria de Selva Baja Caducifolia; por lo que, el **proyecto** al no ser congruente con lo descrito en el **Programa de Manejo** en mención, tampoco lo es con el **POETECH**.

8. Que con base en los argumentos expuestos, derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, aún y cuando el **promoviente** propone medidas para mitigar y compensar los impactos ambientales generados por las obras y actividades que pretende llevar a cabo el **proyecto**, el desarrollo del mismo no garantiza el cumplimiento de todos los instrumentos jurídicos que le aplican, por lo que esta DGIRA consideró lo señalado en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA que a la letra señala:

*"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** tal y como fue planteado no es viable de realizarse ya que contraviene lo establecido en el **Programa de Manejo** del ANP de competencia federal "La Sepultura", al incluir el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal cuya actividad está prohibida dentro de la zonificación denominada Zona Natural Sobresaliente (ZNS3) "Sepultura – La Mica – Sombrerito", en la cual se inserta el **proyecto**, así como con los usos no recomendados en el **POETECH**, ya que éstos remiten al **Programa de Manejo** del ANP en comento.

9. Que la LGEEPA señala en su artículo 3, fracción XX que la *"Manifestación de impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo"*.

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*  
Centro SCT Chiapas  
Página 14 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

10. Que la LGEEPA, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...", de acuerdo con su fracción III:

**"III.- Negar la autorización solicitada, cuando:**

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**
  - b) **La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o**
  - c) **Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate".**
11. Que conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA al estudio ambiental presentado así como a la información adicional ingresada, se concluye con base en el contenido del Considerando 7, incisos b), subinciso b.2) y c) de la presente resolución, que el **proyecto** no es congruente con lo establecido en el Programa de Manejo del ANP de competencia federal denominada "La Sepultura" ni con los usos no recomendados en el POETECH, tal y como lo señala el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, ya que no cumple con lo establecido en dichos preceptos y en vinculación con el artículo 35, fracción III, inciso a) de la misma Ley, esta Unidad Administrativa determina negar la autorización solicitada por el **promoviente** por contravenir lo establecido en esta Ley y su REIA.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, primer párrafo y fracciones I, VII y XI, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción III, inciso a) y último, 35 BIS y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I, inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B), O), fracción I y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II y 46 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo indicado en el **Decreto y Programa de Manejo del ANP de competencia federal con carácter**

"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"

Centro SCT Chiapas

Página 15 de 17



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316

de Reserva de la Biósfera denominada "La Sepultura"; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, y lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad", presentado por el Centro SCT Chiapas, en cumplimiento al artículo 35, cuarto párrafo fracción III inciso a) de la LGEEPA, y en apego al artículo 44 del REIA, por contravenir lo establecido en el Programa de Manejo del ANP de carácter federal denominada Reserva de la Biósfera "La Sepultura" y en los usos no recomendados del POETECH, de acuerdo con lo especificado en el Considerando 7, incisos b), subinciso b.2) y c) del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** El promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

**CUARTO.-** Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

**QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

**SEXTO.-** Se le reitera al promovente que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad incluida en los listados de los artículos 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

*"Carretera Arriaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*  
Centro SCT Chiapas  
Página 16 de 17

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05316**

**SÉPTIMO.-** Notificar al **promovente** la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMIREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

C.c.p.: Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Manuel Velasco Coello.- Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dirección: Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez. Teléfono: 01(961) 8-80-50 Ext. 21121.  
Lic. Joel Ovando Damián.- Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilas.- Dirección: Calle Central y Av. Central, s/n, Col. Centro, C.P. 30430, Jiquipilas, Chiapas. Teléfonos: 01.(968) 681 0102, 681.0346 y 681 0427.  
Dr. Guillermo Javier Haro Béchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de PROFEPA.- Presente.  
Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.  
Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Correo: adelmazo@conanp.gob.mx.  
Biól. Amado Ríos Valdéz.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas.- Presente.  
Lic. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.- Presente.  
Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Expediente de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.  
**Expediente del proyecto: 07CH2014V0016**  
**Consecutivo: 07CH2014V0016-8**  
**DGIRA's 1500837, 1502708, 1503322, 1502176, 1502908, 1504278 y 1500259**

MCCR/ERM/SIRA

*"Carretera Amaga – Ocozocoautla, tramo Entronque Tierra y Libertad"*

*Centro SCT Chiapas*

*Página 17 de 17*